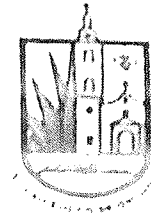


GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024



ACTA No. 9 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE QUITUPAN, JALISCO.

En el municipio de Quitupan siendo las 18:30 del día 01 del mes de junio del año 2022, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Libertad 42 de esta cabecera municipal, se procedió a celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Quitupan, a la que se citó a sus integrantes en forma y términos de Ley, con fundamento en los artículos 117 de la Constitución Política; y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Bienvenida por el Presidente Municipal
- II. Lista de presentes, verificación del quórum legal e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del orden del día.
- IV. Presentación de puntos a tratar.
- V. Acuerdos
- VI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Bienvenida por el/la Presidente/a Municipal.
Por lo que ve al primer punto del orden del día, el **C. ROGELIO CONTRERAS GODOY**, Presidente Municipal de Quitupan, da la más cordial bienvenida a las ciudadanas Regidoras y ciudadanos Regidores que integran este H. Ayuntamiento, para el desahogo de esta sesión extraordinaria de este órgano colegiado de gobierno.

II. Lista de presentes, verificación del quórum legal e instalación de la Sesión.
En visto de lo anterior, el Presidente Municipal solicita al Secretario General del Ayuntamiento verifique la asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que en uso de la voz el Secretario General señala que existen 05 regidoras y 06 regidores presentes de un total de 11, se declara que existe quórum legal para el desahogo de la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos declarándose formalmente instalada esta sesión por el Presidente Municipal.

III. Lectura y Aprobación del orden del día.
En relación con este punto, se pone a consideración de este Pleno el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria, el cual se hizo de su conocimiento con la convocatoria correspondiente; en ese sentido, el/la Presidente/a Municipal pregunta a los demás integrantes del Pleno si tuvieron alguna observación, por lo que al no existir propuesta alguna, el/la Presidente/a Municipal lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

IV. Presentación de puntos a tratar.
En uso de la voz, el ciudadano **ING. ROGELIO CONTRERAS GODOY**, en su calidad de Presidente Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, notificó que por **Decreto 28786/LXIII/22** se aprobó reformar los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal, en los siguientes términos:



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 2024



'NÚMERO 28786/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO
DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50
de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar
como sigue:

Artículo 15.- [...]

I a X.[...]

*El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación
Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y
cobro de contribuciones en los términos de los convenios de
coordinación y sus anexos.*

*La participación en la recaudación federal y la transferencia de
recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa
y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al
sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No
obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que
se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera,
transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de
que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y
equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el
cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e
incentivar su cumplimiento voluntario.*

*El Gobierno del Estado participará los recursos federales
que se le transfieran con los municipios, en los términos de la
ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad,
estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la
comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación
de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus
habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de
Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base
para la distribución de los recursos su índice de marginación y el
combate a la pobreza.*

*La política pública de mejora regulatoria del estado es
obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y
municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a
los principios constitucionales que los rigen.*

*La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el
procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte
de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia
y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su
incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.*



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024



Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024



Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaría; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición."

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen (INFOLEJ 571/LXIII), del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización, ya que desde el año 1979 el Congreso del Estado aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como 6 anexos y 1 acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024



De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto regular la forma en que el Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos, buscando ante todo que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias.

Asimismo, se contempla que el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Todo lo anterior, contempla la obligación a cargo del Gobierno del Estado de participar con los municipios de Jalisco los recursos federales que se le transfieran en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes.

En ese orden de ideas, corresponderá al Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiende a desarrollar aspectos importantes para la vida política y presupuestal de Jalisco, como lo es los requisitos y condiciones para la revisión de la participación de Jalisco en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la creación de un Sistema Tributario Estatal y la participación a los municipios de los recursos que se transfieran a nuestro Estado.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

De igual manera, el Congreso Local deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal, contando para ello con 180 días naturales posteriores a la entrada su vigor.



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024



Y por último, de los aspectos más relevantes en cuanto a los municipios, se determina que a efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación se estima necesaria la reforma a la Constitución Local que nos atañe, a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, de nueva cuenta Jalisco refrendará su liderazgo en el seno nacional y continuará siendo un referente histórico en materia del Pacto Fiscal, con lo que:

- Se revisará en el Congreso de Jalisco con la Federación cada seis años el convenio de coordinación fiscal.
- Se garantiza el derecho y responsabilidad constitucional para exigir un trato justo en la distribución de los impuestos que se recaudan de los jaliscienses.
- Se podrá obtener un mayor presupuesto para los municipios lo que se traducirá en la atención de las necesidades de las y los jaliscienses.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

- Absteniéndose del uso de la voz

V. Acuerdos.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citadas, para que en uso de sus atribuciones constitucionales, para que las regidoras y regidores integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberemos y emitamos el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se aprueban por unanimidad de los Regidores y Regidoras presentes, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570



Tel. 382 575 0163
382 575 00 08



presidenciaquitupan@gmail.com



GOBIERNO MUNICIPAL
QUITUPAN, JAL.
2021 - 2024

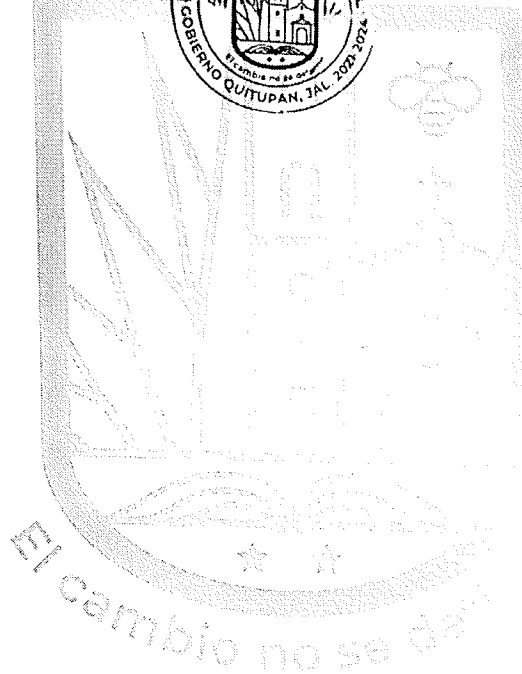
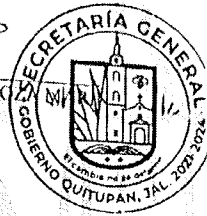


VI. Clausura de la Sesión.

Una vez desahogado el punto único de la presente Novena sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Quitupan, se da las gracias a las Regidoras y a los Regidores por su asistencia y se declara formalmente clausurada la misma siendo las 18:53 del día en que se actúa y se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Quitupan se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

-----D O Y F E-----
EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. PROF. JOSÉ EDUARDO ESPINOZA



Libertad #42 Col. Centro
Quitupan, Jal. Méx. C.P. 49570

Tel. 382 575 0163
382 575 00 08

presidenciaquitupan@gmail.com

